



Decreto 25 EXENTO

EXIME DE PAGO DE TARIFA EN TRÁNSITO DESDE Y HACIA BOLIVIA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 10-JUN-2015 | Fecha Promulgación: 23-ENE-2015

Tipo Versión: Única De : 10-JUN-2015

Url Corta: <http://bcn.cl/2hfoa>



EXIME DE PAGO DE TARIFA EN TRÁNSITO DESDE Y HACIA BOLIVIA

Núm. 25 exento.- Santiago, 23 de enero de 2015.

Visto:

El artículo 32 N° 6 y artículo 35 de la Constitución Política de la República; el Tratado de Paz i Amistad i Protocolo complementario celebrado entre las Repúblicas de Chile i Bolivia de 1904; la ley N° 2.890, de 1914, que aprueba la Convención de Tráfico Comercial, celebrada en los Gobiernos de la República de Chile i Bolivia; el decreto N° 1.346 bis, de 1937, Ministerio de Relaciones Exteriores, que Aprueba la Convención sobre Tránsito suscrita entre la República de Chile y la República de Bolivia; el artículo 6° del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura al Ministerio de Agricultura; la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 142, de 1990, del Ministerio de Agricultura, que fija normas sobre la aplicación de tarifas por prestaciones de servicio realizadas por el SAG; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; la resolución N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; y el oficio N°1.207, de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio Agrícola y Ganadero, para el cumplimiento de su objeto, se encuentra la de prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

Que el Servicio Agrícola y Ganadero se encuentra facultado para cobrar las tarifas y derechos por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que realice, las cuales se fijarán por decreto supremo del Ministerio de Agricultura.

Que el decreto N° 142 de 1990, fija tarifas por las labores de inspección que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero, entre las cuales está la correspondiente a las inspecciones sanitarias que se practica a las especies o productos de origen animal, vegetal o industrializados que se importen o ingresen en tránsito hacia el extranjero.

Que el Tratado de Paz i Amistad i Protocolo complementario, celebrado entre las Repúblicas de Chile i Bolivia de 1904, establece en su artículo 6 que la República de Chile reconoce en favor de la de Bolivia y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito por su territorio y puertos del Pacífico.

Que complementando el Tratado de 1904, antes individualizado, la Convención de Tráfico Comercial, de 1912, celebrada en los Gobiernos de la República de Chile i Bolivia, establece en su artículo 1°: "El Gobierno de Chile garantiza el libre



tránsito por su territorio de las mercaderías extranjeras que se embarquen con destino a Bolivia, o que, procedentes de este país se embarquen para el extranjero por todos los puertos mayores de la República".

Que por su parte, la Convención de 1937, sobre Tránsito suscrita entre la República de Chile y la República de Bolivia establece en su artículo 1º: "El Gobierno de Chile, de conformidad al artículo 4º del Tratado de Paz y Amistad de 1904, reconoce y garantiza el más amplio y libre tránsito a través del territorio y puertos mayores para las personas y cargas que crucen por su territorio de o para Bolivia".

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio N° 1.207 de 2014, ha solicitado que se exonere del cobro por inspecciones que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero a las cargas bolivianas en tránsito por el territorio nacional, lo anterior, en atención a que estas cargas en tránsito estarían comprendidas en la amplia cobertura del régimen de libre tránsito que el tratado de 1904 y las Convenciones de 1912 y 1937 han otorgado a Bolivia.

Decreto:

1. Exímase del pago de tarifa a las cargas en tránsito desde y hacia Bolivia, por labores de inspección documental, inspección perimetral del medio de transporte y verificación de sellos que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero en relación a dichas cargas, tanto a su ingreso como a su salida del territorio nacional.
2. El presente decreto regirá a contar de su total tramitación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Alberto Arenas de Mesa, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.